

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/ADP/N/1/THA/4/Corr.1  
G/SCM/N/1/THA/4/Corr.1  
18 de julio de 2000  
(00-2957)

---

Comité de Prácticas Antidumping  
Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias

Original: inglés

## NOTIFICACIÓN DE LEYES Y REGLAMENTOS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 18 Y EL PÁRRAFO 6 DEL ARTÍCULO 32 DE LOS ACUERDOS CORRESPONDIENTES

TAILANDIA

Corrigendum

Se ha recibido de la Misión Permanente de Tailandia la siguiente comunicación, de fecha 9 de mayo de 2000.

---

A continuación figura la corrección que debe hacerse en los documentos G/ADP/N/1/THA/4--G/SCM/N/1/THA/4, página 7:

### "SECCIÓN V DETERMINACIÓN DE LA EXISTENCIA DE DUMPING

**Artículo 31.** Después de haberse hecho público el aviso de la iniciación como prescribe el artículo 39, cuando haya motivos razonables para creer que el derecho antidumping definitivo se acabará percibiendo retroactivamente antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, el Comité podrá encargar al Departamento de Aduanas que exija una fianza por la mercancía sujeta que se haya importado durante este período. Con este fin, se autoriza al Departamento de Aduanas a solicitar la fianza por la cantidad que establezca el Comité."

---